

se alla decidido; y creyendo, que por las Justicias / pues no hai  
 otro / deveria entenderse la villa, y capitulares de su acuer-  
 toamiento; dirigidos con efecto hacia estos los apremios, expu-  
 sieron: que la villa, y sus capitulares nada mas habian te-  
 nido en el asunto, que aceptar la Donacion, y apronto, q.  
 D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> de los Cobos, uno de sus capitulares habia echo para  
 el tanto, y concurro del tal oficio de la cantidad de mil  
 Ducados, obligandose formalmente en el mismo echo a  
 dar, y aprometar lo demas; en quise balaras de oficio, o to-  
 mas, si balesen menos de los mil Ducados, el sobrante, te-  
 niendo efecto la consumpcion, por este motivo contra  
 el, como unico, y formalmente obligado, y no contra otro  
 alguno devia procederse a el aprometo, y que para credito  
 de ello podria verse, y mandarse poner copia del Acuerdo,  
 y Dilig.<sup>ta</sup>, que en esta razon se celebró en tres de octubre  
 de cinquenta y ocho, y siete, y puesta, resultando assi con efec-  
 to lo relacionado, me ha parecido conforme a razon dirigidos  
 procedimientos / como lo he hecho / contra el conde D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup>  
 Peñal de los Cobos: Pero como considero imposible, que Vues-  
 tra R.<sup>ta</sup> orden pueda tener final cumplimiento en los  
 ocho dias, que prescribe, a causa de que el D.<sup>n</sup> fran.<sup>co</sup> mudó  
 su domicilio a la villa de Turnilla, distante de aqui  
 quatro leguas, aunque porche en esta algunos vienes, y es  
 muy costoso, y mandado por Requisitoria, y en su contra  
 marea, proceder contra sus vienes, que todo requiere algu-  
 nos dias: de cuando no ha sido reprehensible, he tenido  
 por bien representarlo a V. M. sin dejar por eso de con-  
 tinuar las Diligencias con toda actividad, y sin embargo  
 perdida de tiempo; suplicando lo tenga assi abien